



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
DESPACHO DE CONTRALOR

CDG-DC-186-07

Oficina Jurídica No. 060 2007

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **110-1-4055** 02/02/2007 02:09 p.m.
Trámite: 435 - CONSULTA

San José del Guaviare, Agosto 21 de 2007.

E-4164 Actividad: 01 OFICIO, Folios: 3, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE FERRE
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Señores

OFICINA JURÍDICA

Auditora General de la República
Cra. 10ª No. 17-18 Piso 9
Bogotá

Fabián

Referencia: Consulta

Respetados señores:

En atención a las instrucciones formuladas muy amablemente por el Dr. Fulton Perea respecto a una consulta planteada por esta contraloría, muy comedidamente le solicitamos el favor de precisarnos si la información y documentación requerida que más adelante se relaciona, solicitada a este ente de control por el entonces contralor departamental, doctor Víctor Manuel Soto Muñoz, mediante Derecho de Petición de fecha 16 de agosto de 2007, está o no amparada por la reserva que exige la ley. Vale señalar que la información y la documentación requerida, como el mismo peticionario lo dice, es para que haga parte dentro del proceso penal que se adelanta en su contra.

El otrora contralor solicita:

1. Fotocopias del informe completo de la visita fiscal realizada por el auditor Edwin Yesid Borrero Braga, relacionada con la ubicación y estado de la maquinaria del municipio de San José del Guaviare, en el que se estableció el presunto uso inadecuado de un bulldózer en una finca de propiedad al parecer del gobernador del departamento del Guaviare. Motiva la petición el hecho de demostrar a las autoridades correspondientes de que la actuación del contralor para adelantar esta visita se ajustó a los procedimientos y en cumplimiento de las funciones misionales encomendadas al ente fiscalizador.
2. Fechas en las cuales la compañía de celulares adjudicó los abonados a la Contraloría Departamental del Guaviare.

"Control para la Equidad Social"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza - Teléfono No. 5840014 - Telefax No. 5840987
San José del Guaviare

Duque
29/07



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
DESPACHO DE CONTRALOR

3. Fotocopias de la relación y/o registros de las llamadas efectuadas desde los abonados celulares referidos, a partir de la fecha en que los abonados fueron adjudicados a la Contraloría Departamental del Guaviare, con el fin de cruzar información sobre las llamadas efectuadas entre el suscrito y los señores José Alberto Pérez Restrepo y Wilson Javier Wilches Bermúdez. Motiva las peticiones 2 y 3 el hecho de que para solicitar la autorización al juez de garantías sobre el rastreo de las llamadas e identificación de audios, es necesario precisar las mismas a través de la relación que se está solicitando.
4. Fotocopias de los controles de advertencia efectuados por el Contralor Departamental del Guaviare, al gobernador del Departamento del Guaviare relacionados con las irregularidades e los procesos de licitaciones públicas.
5. Fotocopias de la queja anónima sobre irregularidades presentadas en relación con una licitación pública, en la que envían una propuesta para la licitación, firmada por el señor Henry Andrés Martínez González (el peluquero) y denuncian al señor Jorge Fernando Ramírez Escobar y al señor Wilson Javier Wilches Bermúdez, por darle inadecuado manejo a la licitación. Esta documentación fue enviada por el Contralor Departamental al señor Gobernador del departamento solicitando se adelanten acciones administrativas en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la gobernación, e informen a la contraloría sobre el resultado de la investigación.
6. Fotocopias de los documentos sobre el resultado de la investigación de que trata el punto anterior, adelantada por la Oficina de Control Interno de la gobernación.
7. Fotocopia de todas las quejas relacionadas con irregularidades en los procesos licitatorios de la gobernación del Guaviare. Motiva las peticiones 4, 5, 6 y 7 el hecho de que es necesario complementar y aportar las pruebas documentales de la denuncia que interpuse contra el gobierno departamental del Guaviare, en la audiencia de imputación que se me adelantó el día 15 de mayo de 2007, dentro del proceso penal por el delito de concusión.

De igual forma, el otrora Contralor Departamental del Guaviare, solicita la siguiente información:

1. Relación de expedientes aperturados.
2. Relación de expedientes en investigación preliminar.
3. Relación de expedientes en investigación fiscal.
4. Relación de expedientes con fallos de responsabilidad fiscal.
5. Relación de expedientes archivados.
6. Relación de hallazgos pendientes para evaluación, apertura y traslados.

"Control para la Equidad Social"

*Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza - Teléfono No. 5840014 - Telefax No. 5840987
San José del Guaviare*



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
DESPACHO DE CONTRALOR

7. Relación de traslados efectuados a la Fiscalía General de la Nación, respecto del contenido del numeral 1 y demás denuncias, indicando el destinatario, número y fecha de remisión.
8. Relación de traslados efectuados a la Procuraduría General de la Nación respecto del contenido del numeral 1 y demás denuncias, indicando el destinatario, número y fecha de remisión.
9. Relación de traslados pendientes de efectuar a la Fiscalía General de la Nación respecto del contenido de los numerales 1 y 6 , indicando las razones por las cuales no se han remitido, a pesar de que en los informes la Auditoría General de la Nación lo ha requerido como una obligación de la Contraloría en cumplimiento de sus funciones misionales.
10. Relación de traslados pendientes por efectuar a la Procuraduría General de la Nación respecto del contenido de los numerales 1 y 6, a pesar de que en los informes la Auditoría General de la Nación lo ha requerido como una obligación de la Contraloría en cumplimiento de sus funciones misionales.

Agrademos su atención y colaboración a la presente.

Cordialmente,

FERNELY BRAVO PRADA

Contralor Departamento del Guaviare (E)

"Control para la Equidad Social"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza - Teléfono No. 5840014 - Télefax No. 5840987
San José del Guaviare

Bogotá D.C.

como certificado 19-09-07

OMUNA NUPIMA 140,060,2007

Doctor:

FERNELY BRAVO PRADA
Contralor Departamental del Guaviare (E)
Contraloría del Guaviare
Calle 12 N° 22-83 Barrio la Esperanza
Teléfono 5840014
San José del Guaviare - Guaviare

Devolver Copia Firmada



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Referencia: N.U.R 110-1-4055

Respetado Doctor Fernely:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a sus interrogantes.

Lo que se consulta.

Precisar si la información y documentación requerida mediante derecho de petición por parte del ex contralor departamental, para que ésta haga parte dentro de un proceso penal adelantado en su contra, está o no amparada por la reserva que exige la ley

Fundamentos de Derecho

Es sabido que a partir de la Constitución Política de 1991 el derecho de petición regulado para ese entonces en el Código Contencioso Administrativo adquirió el estatus de derecho de rango superior, como quiera que el constituyente estableció en el artículo 23 que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Asimismo de manera concordante (Artículo 20) garantizó a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y, la de acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (Artículo 74).

Por su parte el Código Contencioso Administrativo reglamentario del derecho de petición señala en su articulado lo siguiente:

ARTICULO 17. DEL DERECHO A LA INFORMACION. *El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo. (El artículo 45 mencionado corresponde en la actual codificación de la Constitución Nacional al artículo 23.)*

ARTÍCULO 19. *Subrogado Ley 57 de 1985 Art 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter de reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.*

De la normatividad reseñada, se puede colegir como regla general que toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos y a que se le brinde información veraz e imparcial sobre las acciones de las autoridades, salvo en aquellos casos en que, de manera expresa, la ley les atribuya el carácter de reservados.

El derecho de acceso a los documentos públicos y de información tienen su amparo autónomo dentro de la Carta Constitucional; es un derecho fundamental; su ámbito de protección consiste tanto en informar como en ser informado, y su finalidad es la de garantizar el conocimiento directo de las actividades Estatales que le interesan a toda la comunidad.

Sin embargo tal derecho no es absoluto, y encuentra su límite cuando se topa con el derecho a la reserva del que son titulares todas las personas y el Estado inclusive.

Sobre el tema de consulta, la Corte Constitucional en sede de tutela consideró¹:

(...)

"En consecuencia, los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales, a investigaciones relacionadas con infracciones de carácter penal, fiscal, aduanero o cambiario así como a los secretos comerciales e industriales. Por razones obvias, el acceso no es tampoco permitido cuando el contenido de los documentos vulnere el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Carta vigente, algunas de cuyas

¹ T-473 de 1992

implicaciones ha tenido a bien señalar ya esta Corte, específicamente en cuanto concierne al habeas data.

Por todo lo anterior, el ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos debe, pues, ceñirse a los postulados de la Constitución y la ley tal como lo dispone expresamente el artículo 74. Vale decir: solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que, por supuesto, incluye la consulta de los documentos in-situ y no sólo, como pudiera pensarse, la solicitud de copias de los mismos.

Es digno de señalar también que el derecho de acceso se garantiza en la medida en que de él se haga un uso responsable y razonable. De consiguiente, sus hondas conexiones tanto con el derecho a la información como con el derecho de petición, exigen que el documento se use respetando fielmente su contenido y el contexto en el cual él se produjo y sin propósito de crear confusión o desorientación.

(...)

El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. De ahí la importancia del artículo 74 de la Constitución Nacional, que al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo.

El artículo 74 de la Carta no va dirigido exclusivamente al informador, sino, de manera principal, al que recibe la información.

Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos consagrado en el artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información y, por lo tanto, comparte con éstos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcance particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los derechos fundamentales.

(...)

En estos últimos casos es claro que el acceso a los documentos públicos no se traduce necesariamente en una petición o en la adquisición de nueva información. Es, pues, independiente tanto de la petición como de la información y, como tal, plenamente autónomo y con universo propio". (...)

En suma, de la normatividad constitucional y legal regente para la materia, así como de la exposición hecha por la Corte Constitucional en sede de tutela, es claro que, únicamente la ley es la llamada a determinar que clase de documentos



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos son los que se encuentran bajo reserva legal; en consecuencia, es deber de la entidad solicitada realizar el estudio normativo correspondiente a la documentación requerida, esto, en cuanto escapa a la función conceptualizadora de la Auditoría General de la República resolver situaciones o hechos de carácter particular o concreto.

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la Republica, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

Carmen Elena Lénis García
CARMEN ELENA LÉNIS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Fabián Jalmes Poveda
Abogado Oficina Jurídica de la A.G.R



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA